



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 827

Revisado el expediente, se advierte que el abogado del extremo activo allegó memorial informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali no procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial en Auto No. 1081 de diciembre 01 de 2022 comunicado por medio de Oficio No. 265 de mayo 19 de 2023, respecto a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 370-17448, por no contener los números de identificación de todos los intervinientes.

Ante la negativa, este despacho judicial solicitó al apoderado judicial del demandante, los números de identificación para emitir nuevamente los oficios, ante lo cual manifestó, que una vez revisadas todas las piezas procesales no encontró ningún documento donde se precisen dichos datos, resaltando que al momento de registrar los derechos herenciales adjudicados no fueron aportados, así como tampoco registran en ninguna anotación del certificado de tradición.

En consecuencia, se ordenará requerir a la entidad de marras para que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho, comunicada mediante Oficio No. 265 de mayo 19 de 2023 referente a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 370-17448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, teniendo en cuenta que de acuerdo a nuestra normatividad, en el evento que se requiera adelantar un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la correspondiente actuación, para lo cual deberá tener en cuenta los anexos aportados por el interesado.

Se les advertirá de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., que consagra: *“PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

Ref.: Divisorio Venta de Bien Común
Dte.: Hernesley Grajales Calero y otro
Ddo.: Fresneda Grajales Calero y otros
Rad. 7600131030082022-00276-00

RESUELVE:

PRIMERO: En consecuencia, se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que dé cumplimiento a la orden impartida por este despacho, comunicada mediante Oficio No. 265 de mayo 19 de 2023, referente a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 370-17448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

05